Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 181

REF: AS E34-2024-571-AE s/ proyecto decreto declara de interés provincial y aporte económico Bienal Internacional de las Artes. Instituto de Cultura de la Provincia del Chaco.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto (e-parte 7) por medio del cual se declara de Interés Provincial la "Bienal Internacional de Esculturas 2024" a llevarse a cabo en la ciudad de Resistencia desde el 13 al 21 de julio de 2024, organizada por la Fundación Urunday C.U.I.T. N° 30-65429925-7.

El instrumento aprueba una ayuda económica total de Pesos Trescientos Setenta y Un Millones Cuatrocientos Treinta Ocho Mil ($ 371.438.000) correspondiente a las actividades culturales y turísticas organizadas por la Fundación Urunday en el marco de la "Bienal Internacional de Esculturas 2024" de la que participarán el Instituto de Turismo del Chaco y el Instituto de Cultura del Chaco, a través de sus respectivas áreas bajo los conceptos detallados en el art. 2°.

De esta manera, la ayuda prevista se otorgará a la citada Fundación a través del Instituto de Turismo (art. 3°) por la suma de Pesos por la suma de Pesos Ciento Doce Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil ($112.662.000,00) y a través del Instituto de Cultura (art. 4°) por la suma de Pesos Doscientos Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil ($ 258.776.000,00) destinada a solventar los gastos que demande la organización y realización de la Bienal en los términos y condiciones establecidos por los Convenios de Cooperación Institucional cuyos modelos obran como Anexos I y II del proyecto.

La medida proyectada faculta a los Presidentes de ambos Institutos a suscribir los Convenios de Cooperación con la Fundación Urunday cuyos modelos se agregan en Anexos I y II del citado instrumento.

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

El financiamiento será solventado con fondos provenientes de Lotería Chaqueña y transferidos por los Institutos de Cultura y Turismo en la medida que sean recepcionados para el destino indicado (art.6°).

Ahora bien, las actuaciones se inician a través del Presidente del Instituto de Cultura ante la solicitud mediante nota recibida por el titular de la Fundación Urunday y se elevan al Ministerio de Hacienda y Finanzas con presupuesto extendido por la entidad (e-partes 1 a 5)

Seguidamente a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas se eleva proyecto de decreto con el aval de la máxima autoridad de la jurisdicción (e-partes 6 y 7).

Del examen de las constancias de la causa se observa que la medida cuenta con la correcta intervención de las áreas competentes.

Como primera medida, se advierten cumplidos los extremos que acreditan la constitución y designación de autoridades de la Fundación Urunday así como las debidas inscripciones de la misma ante los organismos tributarios provinciales y nacionales conforme constancias de e-partes 9/16 de las presentes.

A continuación, se encuentran agregados informe y reporte de factibilidad presupuestaria expedido por el Instituto de Turismo y aval de su titular a la medida propuesta (e-partes 17/18).

Se observa una primera intervención de la Subsecretaría de Hacienda que requiere el agregue de la factibilidad presupuestaria de Instituto de Cultura y de Lotería Chaqueña (e-parte 21)

En e-partes 23/24 la Unidad de Planificación Sectorial del Instituto de Cultura de la Provincia agrega reporte e informe de factibilidad presupuestaria informando que: "... *la misma contiene el importe de $ 45.005.860,00 de Programa 01-05 que corresponde al PPG y aclara que se financiará con Fondos de la Loteria Chaqueña y la factibilidad se proporcionará a medida que se reciban los respectivos fondos...*"

A su vez, ante la solicitud de análisis de factibilidad de la medida por parte del Gerente General de Lotería Chaqueña, se agrega en e-parte 27 informe de la Gerencia Contable que expresa: *"...de acuerdo con la información de la Dirección de Administración existe factibilidad presupuestaria para la erogación solicitada, teniendo en cuenta los Resultados del Estado de Resultados Pro-*

visorio al 31/12/2023, es factible la transferencias de fondos como Anticipo de Utilidades del Ejercicio 2023, (Dictamen de la Dirección de Administración de Lotería Chaqueña N° 15/23 Ae 12-2024-3650)".

Se observa agregado el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 20, no efectúa consideraciones técnicas remitiendo las actuaciones para la debida prosecución del trámite.

Finalmente, en e-parte 29 toma nueva intervención la Subsecretaría de Hacienda girando las actuaciones para su prosecución. En e-parte 30 se agrega aval del Presidente de Lotería Chaqueña y en e-parte 31 intervino el servicio jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas sin formular objeciones pronunciándose por la procedencia de la suscripción del instrumento.

En esta instancia, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Es así que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si*

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en el art. 141 de la Constitución Provincial.

Asimismo, la medida proyectada encuentra marco en la Ley Provincial de Cultura N°1690-E que fija como objetivos en el artículo 2 la promoción de los derechos culturales previstos en los artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial 1957 - 1994, en Tratados Internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales. A su vez, la norma en el art. 10 enumera los objetivos del Instituto de Cultura, entre los cuales, se detallan: "... *j) Promover el potencial de artistas, artesanos y demás creadores de la cultura popular, como expresión del patrimonio vivo e intangible de la Provincia. k) Registrar y preservar sistematizadamente la obra artística de los chaqueños. l) Impulsar la sanción de la legislación que contemple las normas para el trabajador de la cultura y el escalafón artístico. m) Fortalecer la presencia cultural de la Provincia en escenarios regionales, nacionales e internacionales. n) Instalar políticas de comunicación tendientes a la difusión de los valores de la cultura democrática que preserven y proyecten nuestra memoria histórica y nuestra diversidad cultural y lingüística, gestionando la producción de medios de comunicación públicos, la instalación de sistemas electrónicos de radio, televisión, Internet u otros sistemas para la promoción cultural. ñ) Destinar recursos al financiamiento de la promoción de la investigación, formación, creación artística y producción cultural."*

En cuanto a la celebración de convenios es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad del Instituto de Cultura en el artículo 16° inciso e) el cual establece que son funciones del Presidente celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del ente.

En el mismo sentido, el proyecto se enmarca en los objetivos delineados por ley 1861-V que constituye el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística declara de interés provincial al turismo como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco (art. 1). La norma confiere al Presidente del Instituto de Turismo la facultad de ce-

lebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines del organismo (art. 11 inc e).

El instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....: inc. m) La publicidad de los actos oficiales por los medios escritos, radiales, televisivos, cinematográficos o cibernéticos;...ñ) Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.* "

En este sentido cabe destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Conforme la nomativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 inc m y ñ Ley 1092-A) esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

Analizados los fundamentos de la medida, este Órgano Asesor entiende que el proyecto se corresponde con la que se venía implementando derivada de precedentes tales como el Decreto N°1486/22 ,en el cual tomó intervención esta instancia (Dictamen N°679/22).

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: *"Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento con las intervenciones de las áreas pertinentes, este Órgano Asesor no encuentra reparos que formular a la medida propiciada, en lo que a materia de su competencia se refiere remitiendo las actuaciones para la prosecución del trámite.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

- 8 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO